

RESPONSABILIDAD CIVIL Y VALORACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN

CONSULTE ACTUALIZACIONES, ADDENDAS O VÍDEO-RESUMEN EN EL SIGUIENTE LINK O QR:
<https://www.atelierlibros.es/libros/responsabilidad-civil-y-valoracion-de-los-danos-y-perjuicios-causados/9788418244377/>



CONSEJO EDITORIAL

MIGUEL ÁNGEL COLLADO YURRITA

JOAN EGEA FERNÁNDEZ

JOSÉ IGNACIO GARCÍA NINET

LUIS PRIETO SANCHÍS

FRANCISCO RAMOS MÉNDEZ

SIXTO SÁNCHEZ LORENZO

JESÚS-MARÍA SILVA SÁNCHEZ

JOAN MANUEL TRAYTER JIMÉNEZ

ISABEL FERNÁNDEZ TORRES

BELÉN NOGUERA DE LA MUELA

RICARDO ROBLES PLANAS

JUAN JOSÉ TRIGÁS RODRÍGUEZ

Director de publicaciones

RESPONSABILIDAD CIVIL Y VALORACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN

Javier López y García de la Serrana (director)

Autores:

José Antonio Badillo Arias
Profesor de Derecho Mercantil
de la Universidad de Alcalá.
Delegado en Madrid del Consorcio
de Compensación de Seguros

Norberto Gallardo San Salvador
Médico especialista en Medicina
del Trabajo y en Medicina de Familia.
Perito Médico de Seguros

M^a Carmen García Garnica
Catedrática de Derecho Civil
de la Universidad de Granada

Laura Gázquez Serrano
Profesora Titular de Derecho Civil
de la Universidad de Granada

José María Hernández-Carrillo Fuentes
Abogado. Secretario de Actas-Tesorero
de la Asociación Española de Abogados
Especializados en RC y Seguro

Javier López y García de la Serrana
Abogado. Profesor Contratado Doctor
de Derecho Mercantil. Presidente de la
Asociación Española de Abogados
Especializados en RC y Seguro

Mariano Medina Crespo
Abogado. Presidente de Honor de la
Asociación Española de Abogados
Especializados en RC y Seguro

Antonio Mir Ruiz
Abogado

Antonio Olivares Espigares
Abogado

Rafael Rojo Álvarez-Manzaneda
Profesor Titular de Derecho Mercantil
de la Universidad de Granada

María del Carmen Ruiz-Matas Roldán
Abogada. Coordinadora de la revista
de la Asociación Española de Abogados
Especializados en RC y Seguro

Colección: Atelier Práctica Profesional

Reservados todos los derechos. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 270, 271 y 272 del Código Penal vigente, podrá ser castigado con pena de multa y privación de libertad quien reproducere, plagiar, distribuyere o comunicare públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, fijada en cualquier tipo de soporte, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

© 2021 Los autores

© 2021 Atelier

Santa Dorotea 8, 08004 Barcelona

e-mail: editorial@atelierlibros.es

www.atelierlibros.es

Tel.: 93 295 45 60

I.S.B.N.: 978-84-18244-37-7

Depósito legal: B 3957-2021

Diseño y composición: Addenda, Pau Claris 92, 08010 Barcelona

www.addenda.es

ÍNDICE

PRÓLOGO	9
<i>Javier López y García de la Serrana</i>	
RÉGIMEN JURÍDICO Y PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMOVILÍSTICA	15
<i>María del Carmen García Garnica y Rafael Rojo Álvarez-Manzaneda</i>	
INTRODUCCIÓN AL SISTEMA PARA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PERSONALES EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN: ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DEL SISTEMA DE VALORACIÓN DE DAÑOS, DAÑOS OBJETO DE VALORACIÓN Y APLICACIÓN DEL SISTEMA	87
<i>Dra. Laura Gázquez Serrano</i>	
ANÁLISIS DESGLOSADO DE LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DEL DAÑO CORPORAL. SUJETOS PERJUDICADOS, MOMENTO DE DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, SUSTITUCIÓN POR RENTA VITALICIA, COMPUTO DE EDADES, PÉRDIDA DE AUTONOMÍA PERSONAL Y OTRAS DEFINICIONES A TENER EN CUENTA	117
<i>Antonio Olivares Espigares</i>	
PERJUICIO PERSONAL BÁSICO EN INDEMNIZACIONES POR CAUSA DE MUERTE, EN EL SISTEMA DE VALORACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN	159
<i>José María Hernández-Carrillo Fuentes</i>	
PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR EN INDEMNIZACIONES POR CAUSA DE MUERTE, EN EL SISTEMA DE VALORACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN	251
<i>José María Hernández-Carrillo Fuentes</i>	

PERJUICIO PATRIMONIAL EN INDEMNIZACIONES POR CAUSA DE MUERTE, EN EL SISTEMA DE VALORACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN	303
<i>Javier López y García de la Serrana</i>	
PERJUICIO PERSONAL BÁSICO EN INDEMNIZACIONES POR SECUELAS, EN EL SISTEMA DE VALORACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN	347
<i>M^a del Carmen Ruiz-Matas Roldán</i>	
CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE SECUELAS: EL BAREMO MÉDICO:	365
<i>Norberto Gallardo San Salvador</i>	
PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR EN INDEMNIZACIONES POR SECUELAS, EN EL SISTEMA DE VALORACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN	397
<i>M^a del Carmen Ruiz-Matas Roldán</i>	
PERJUICIO PATRIMONIAL EN INDEMNIZACIONES POR SECUELAS, EN EL SISTEMA DE VALORACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN	425
<i>Javier López García de la Serrana</i>	
PERJUICIO PERSONAL BÁSICO, PARTICULAR Y PATRIMONIAL POR LESIONES TEMPORALES, EN EL SISTEMA DE VALORACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN	509
<i>Antonio Mir Ruiz</i>	
EL ELEMENTO EXTRANJERO EN LOS ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN. FUNCIONES DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS Y OFESAUTO.	533
<i>José Antonio Badillo Arias</i>	
LA GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS Y EL INFORME RAZONADO DEL NUEVO BAREMO DE AUTOS	583
<i>Javier López y García de la Serrana</i>	
LA PROYECCIÓN DEL BAREMO DE TRÁFICO DE 2015 FUERA DE SU ESPECÍFICO ÁMBITO: GUÍA NORMATIVA IMPRESCINDIBLE Y NECESARIA DESVINCULACIÓN DE SUS EXCLUSIONES Y DE SUS TOPES CUANTITATIVOS.	619
<i>Mariano Medina Crespo</i>	

PRÓLOGO

Tras haber transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del nuevo Baremo de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, que figura actualmente como Título Cuarto del Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (LRCSCVM), se hacía necesario un estudio actualizado y exhaustivo del mismo, analizando todos y cada uno de sus apartados, al contar ya con diversos estudios doctrinales de cada uno de ellos y sobre todo con un importante número de resoluciones judiciales que han venido aplicándolo durante este tiempo.

Inicialmente el nuevo Baremo recibió algunas críticas por aquellos que pensaban que sería muy beneficioso para las víctimas con lesiones mayores, pero no así para las víctimas con lesiones menores, que son la mayoría. No obstante, tras su aprobación definitiva se ha podido comprobar que el beneficio ha sido de aplicación general para todas las víctimas de accidentes de tráfico, y ello, por cuanto el mismo viene a compensar el daño moral de una forma mucho mejor, al contar con muchas más herramientas valorativas y una mayor seguridad jurídica, pero sobre todo por su gran novedad resarcitoria, la reparación del daño patrimonial en todos sus aspectos.

El principal cambio normativo se produce con la introducción del referido Título Cuarto en el Texto Refundido de la LRCSCVM, que consta de 112 artículos agrupados en dos capítulos. El primero se refiere a disposiciones generales y definiciones, mientras que el segundo incluye las reglas para la valoración del daño corporal, ocupándose en sus tres secciones de las indemnizaciones por causa de muerte, por secuelas y por lesiones temporales, que se plasman, respectivamente, en las tablas 1, 2 y 3. Así, en cada uno de esos supuestos se distingue entre el «perjuicio personal básico» (tablas 1.A, 2.A y 3.A), los «perjuicios particulares» (tablas 1.B, 2.B y 3.B) y

el llamado «perjuicio patrimonial» (tablas 1.C, 2.C y 3.C), que a su vez distingue entre daño emergente y lucro cesante.

En términos generales podemos decir, que este nuevo Baremo trajo consigo el reconocimiento individualizado del lucro cesante como concepto indemnizatorio con identidad propia, situándolo fuera de los antaño raquíuticos factores de corrección, así como la declaración de unos perjuicios particulares personales (reconociendo ex lege al daño moral como una categoría indemnizatoria propia separada del daño personal), la posible indemnización de los gastos futuros o de ayuda de tercera persona, y el reconocimiento de la dignidad de las labores desarrolladas por las personas que se dedican a las desagradecidas tareas del hogar.

Pero sin duda, uno de los aspectos más importantes de la reforma es el tratamiento de los daños patrimoniales, como un tercer eje del sistema totalmente separado de los daños extrapatrimoniales. Este tratamiento clarifica y regula con detalle las partidas resarcitorias en concepto de gastos y racionaliza el método de cálculo del lucro cesante. En los supuestos de muerte, distingue entre un «perjuicio patrimonial básico», referido a gastos generales, que serán aquellos «gastos razonables que cause el fallecimiento, como el desplazamiento, la manutención, el alojamiento y otros análogos», con una cantidad mínima de 400 euros, y unos gastos específicos, que incluyen los de traslado del fallecido, repatriación, entierro, y funeral.

En los supuestos de secuelas se establece que son resarcibles los gastos previsibles de asistencia sanitaria futura, que se abonan directamente a los servicios públicos de salud. Se resarcen directamente al perjudicado los de prótesis y ortesis, que ahora también incluyen los gastos correspondientes a las reposiciones necesarias; los de rehabilitación domiciliaria y ambulatoria; los relacionados con la pérdida de autonomía personal, tales como los necesarios para ayudas técnicas o productos de apoyo, para la adecuación de vivienda o para resarcir el llamado «perjuicio patrimonial por incremento de costes de movilidad», que incluye el actual gasto de adecuación del vehículo, pero que va más allá.

También se resarcen al perjudicado los gastos de ayuda de tercera persona, que se miden en función del número de horas de asistencia necesaria y que son objeto de una detallada regulación.

Finalmente, en relación con las lesiones temporales, distingue entre «gastos de asistencia sanitaria» y otros «gastos diversos resarcibles», que se refieren a todos aquellos gastos necesarios y razonables que genere la lesión en el desarrollo ordinario de la vida diaria del lesionado y entre los que se destacan, a título de ejemplo, «el incremento de los costes de movilidad del lesionado, los desplazamientos de familiares para atenderle cuando su condición médica o situación personal lo requiera y, en general, los gastos

necesarios para que queden atendidos él [el lesionado] o los familiares menores o especialmente vulnerables de los que se ocupaba».

Respecto al lucro cesante, se supera el sistema anterior del factor de corrección por perjuicios económicos, de una gran simplicidad si se quiere, pero que compensa sistemáticamente unos pretendidos perjuicios económicos, se hayan producido o no y, en caso de que se hayan producido, utiliza el criterio de aplicar un cierto porcentaje sobre el perjuicio personal básico. La reforma establece un modelo actuarial que parte de dos factores, el multiplicando y el multiplicador, cuyo producto determinará la indemnización correspondiente. El multiplicando está constituido por los ingresos netos de la víctima fallecida.

En defecto de ingresos, se valora el trabajo no remunerado de la dedicación (exclusiva, y en ocasiones incluso parcial) a las tareas del hogar y la pérdida de la capacidad de trabajo de aquellas personas, como menores o estudiantes, que todavía no han accedido al mercado laboral; en estos casos, se establecen reglas para determinar qué multiplicado correspondería y poder resarcir así el valor de las pérdidas correspondientes. El multiplicador es un coeficiente que se obtiene para cada perjudicado y que resulta de combinar diversos factores, como la duración del perjuicio, el riesgo de fallecimiento del perjudicado, la tasa de interés de descuento o la deducción de las pensiones públicas.

En el ámbito de los perjuicios extrapatrimoniales, tal vez la mayor novedad se encuentra en la reestructuración del perjuicio personal básico en las indemnizaciones por causa de muerte y su relación de posibles perjuicios particulares, que se ampliaron con el nuevo Baremo. Así, a diferencia del sistema anterior, que configuraba los perjudicados en grupos excluyentes, tras la reforma se configuran los perjudicados en cinco categorías autónomas, considerando que sufren siempre un perjuicio resarcible y de la misma cuantía con independencia de que concurren o no con otras categorías de perjudicados. Además, la condición de perjudicado tabular se completa con la noción de perjudicado funcional o por analogía, lo que incluye a aquellas personas que de hecho y de forma continuada, ejercen las funciones que por incumplimiento o inexistencia no ejerce la persona perteneciente a una categoría concreta o que asumen su posición. También se restringe el alcance de la condición de perjudicado tabular al establecerse que puede dejar de serlo cuando concurren circunstancias que indiquen la desafección familiar o la inexistencia de toda relación personal o afectiva que «supongan la inexistencia del perjuicio a resarcir». Este sistema uniforme, en el que cada perjudicado obtiene de modo autónomo la indemnización correspondiente a su categoría, se particulariza mediante el reconocimiento de un conjunto de «perjuicios particulares», en especial los de «perjudicado único» o de «víctima única», que se refieren a la situación personal

del perjudicado o a la especial repercusión que en él tiene la situación de la víctima.

Asimismo debe tenerse presente que la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, estableció —a través de su disposición adicional primera— una Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración con el objeto de analizar su puesta en marcha, sus repercusiones jurídicas y económicas y el sistema de actualización previsto en dicha norma. Dicho objetivo se ha desarrollado mediante la evaluación ex post de dicha norma a través de los acuerdos de la Comisión de Seguimiento del Baremo de Autos incorporados en la «Guía de las Buenas Prácticas», y por otro con el «Informe Razonado» realizado como evaluación ex post de dicha norma. Las recomendaciones de buenas prácticas gozan del respaldo que les otorga ser el resultado de un proceso participativo en el que interactúan los representantes de todos los sectores implicados y por ello generan un sentido de pertenencia y de auto-vinculación. El análisis de su seguimiento y de su cumplimiento generalizado espontáneo proporciona también un indicador importante sobre su aceptación, pues aunque a la Guía le falta la «*potestas*» —pues no es una norma publicada en el BOE— sin embargo sí tiene la «*autoritas*» de haber sido aceptada por todos los tribunales, que la aplican sin cuestionar su utilidad. No hay ninguna sentencia de audiencia provincial que contradiga el contenido de la misma, e incluso hay una sentencia de nuestro Tribunal Supremo (Sala 4ª) de 10 de enero 2019 que la cita expresamente, lo que pone de manifiesto la gran acogida de la Guía por jueces y tribunales.

Por último, podemos afirmar que nos queda un gran trabajo por delante, no sólo a nosotros como juristas, sino a los jueces, y en general al resto de agentes que intervienen en la tramitación de los accidentes de tráfico, para poder desarrollar, interpretar y aplicar esta gran herramienta con la que, tras muchos años de trabajo y salvando grandes obstáculos, finalmente podemos contar a la hora de tratar de resarcir los daños ocasionados a las víctimas de accidentes de tráfico. Es cierto y así lo he repetido en varias ocasiones que con este nuevo Baremo no hemos conseguido el gran objetivo —difícilmente alcanzable, a su vez—, de una reparación íntegra del daño, pero lo que también es cierto y nadie puede negar es que hemos dado un paso de gigante en ese fin, estando en nuestras manos el poder seguir trabajando, interpretando, estudiando y en definitiva, evolucionando para acercarnos al objetivo de un sistema indemnizatorio que repare o compense de forma justa e íntegra el daño patrimonial y extra patrimonial ocasionado a las víctimas del tránsito motorizado.

No quisiera terminar sin mi cita favorita que me enseñó mi maestro y amigo MEDINA CRESPO para comprender la necesidad de un Baremo: «*Hay*

cuestiones que deben encomendarse a los Tribunales y otras... debe el Legislador regularlas... Lo... recto es aseverar... que, cuando... los Tribunales son torpes y mudos y sentencian ocultamente, hurtando... sus opiniones..., la ciudad entera suele sufrir un grave mal. No es suerte envidiable... tener que legislar... para tales Tribunales; pero... se... ha de legislar... presentándoles modelos para que nunca se salgan de la justicia... Y la ley sobre las lesiones queda escrita de este modo: si alguien... hiere... y... hay perjuicio para el herido, ha de pagárselo íntegramente (PLATON)».

Javier López y García de la Serrana
Presidente de la Asociación Española de Abogados
Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro